

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 54-518-31-84-001-2023-00245-00

Solicitante: María Alejandra Torres Galvis

Proceso: Amparo de Pobreza

En ejercicio del control de legalidad sobre la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

Sobre el juez competente para conocer la solicitud de amparo de pobreza la Corte Suprema de Justicia sostiene que: *“Conforme al artículo 152 del Código General del Proceso, la solicitud previa de amparo de pobreza debe elevarse ante el mismo juez que sería competente, al menos en principio, para conocer la demanda que se pretende formular por intermedio del abogado que para el efecto se designe.”*

Bajo ese entendido, también resulta claro que las reglas de asignación que rigen esa especial modalidad de petición no son otras que las que determinan el funcionario que habrá de conocer la eventual demanda que se presente, si es que el amparo de pobreza fuere concedido (en el mismo sentido, CSJ AC4320-2022, 23 sept., AC1021-2021, 23 mar., entre otros).

Por ello, es indispensable que la solicitud que con esos propósitos presente la potencial parte convocante, debe satisfacer una carga mínima de información que permita establecer, al menos tangencial o tácitamente, el objeto, la causa y las partes del eventual litigio.”¹

Sentando lo anterior deberá la peticionaria:

1. Informar el último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios, para el efecto solicitado, la competencia está determinada por el domicilio de éste. (Art. 28 del C.G.P.).
2. Allegar el avalúo catastral de los bienes inmuebles del causante para determinar la cuantía. (Art. 25 del C.G.P.).
3. Anexar el registro de defunción del causante y el registro civil de la solicitante.

Remítase copia de este proveído a la memorialista.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 27 de noviembre de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 24 de noviembre de 2023, fue notificado en ESTADO No. 66 publicado el día de hoy.

Sadia Viczaid Sierra Padilla
Secretaria

¹ AC175-2023 Radicado 11001-02-03-000-2023-000339-00 Magistrado Luis Alonso Rico Puerta